



SAN FELIPE NERI
Cádiz

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SEPTIEMBRE 2020

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro docente concertado-privado SAN FELIPE NERI y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

El Centro está ubicado en Cádiz, C.P. 11008, Avenida de Andalucía nº 82 y está inscrito en el Reglamento de Centros de la Administración Educativa con el número: 11001294.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La entidad titular es la FUNDACIÓN EDUCACIÓN MARIANISTA DOMINGO LÁZARO (en adelante la FEMDL o, simplemente, la Fundación) fundación canónica con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocida en la legislación vigente.

El Centro se declara confesionalmente católico, ofrece una educación cristiana (Código de Derecho Canónico, Canon 803) y ha sido aceptado como tal por la Jerarquía de la Iglesia, figurando en el Registro Nacional de Centros Escolares Católicos.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria obligatoria. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres / las madres / los tutores legales, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres / las madres / los tutores legales, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo de Dirección y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2². Son normas de convivencia del Centro sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

2 LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3³. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer⁴ el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

3 LOE Art. 124.2

4 LOE Art. 57 l).

- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO

Art. 11.- Derechos.

El alumnado tiene derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁵.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

El alumnado está obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁶ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo de Dirección y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.

⁵ LOE Art. 124 2.

⁶ LOE Art. 6 4 a

- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁷.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.
3. Todo alumno de bachillerato debe estar matriculado en un curso completo. Quien promocione sin aprobar todas las asignaturas, se matriculará del curso al que accede y de las asignaturas pendientes de cursos anteriores.

⁷ LOE Art. 124 1 y 2.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORADO

Art. 14.- Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 15.- Deberes.

1. El profesorado está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del

recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.

- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

- d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza que proponga la Entidad Titular del Centro.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁸ a los efectos determinados en la legislación de aplicación vigente.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de

⁸ LOE Art. 124.3

común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES / MADRES / TUTORES LEGALES

Art. 17 Derechos.

Los padres, madres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18 Deberes.

Los padres, madres o tutores legales están obligados a:

- a) Respetar el Carácter Propio del Centro.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo de Dirección o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

- g) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Respetar el Carácter Propio.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.

Art. 21. Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del

Centro.

CAPITULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Respetar el Carácter Propio del Centro.
- b) Desarrollar sus funciones en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Contribuir a la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Alumnos delegados de clase.

1. Cada grupo de alumnos y alumnas, a partir de 1º de ESO, elegirá durante el primer trimestre del curso escolar un delegado de grupo. Y, asimismo, un subdelegado que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y colaborará con él en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el coordinador de ciclo, en colaboración con los tutores de los grupos.

3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, por incumplimiento de sus funciones o por incurrir en conducta gravemente contraria a la convivencia escolar, por el tutor o, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió.

Funciones

Corresponde a los alumnos delegados de clase:

- a) Exponer ante los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representen.
- b) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- c) Colaborar con el tutor y con el equipo educativo para conseguir en el grupo un buen rendimiento académico, la participación en las actividades y el cumplimiento de las normas de convivencia.
- d) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del Centro para la organización y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.
- e) Velar por que los recursos didácticos utilizados en el grupo, el mobiliario escolar y las instalaciones estén y se mantengan en buenas condiciones de uso.
- f) Elevar propuesta a la coordinación docente o jefatura de estudios para la elaboración del PAC.
- g) Informar de los problemas del grupo o curso a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Padres delegados.

Cada grupo de alumnos contará con uno o dos padres delegados elegidos por los propios padres del grupo.

Los padres delegados conocen el funcionamiento del colegio y de sus órganos de gobierno, son informados de los objetivos y campañas educativas y, para tener esta información, se relacionan con el tutor de su grupo y con la dirección del colegio.

Asimismo, procuran que el Carácter Propio y las directrices educativas del Centro sean bien conocidas por los padres.

También recogen las sugerencias de mejora que hagan los padres y las presentan y tratan de ellas con las personas o equipos a cuyo ámbito de competencia se refieran.

Funciones

- a) Conocer a los padres del grupo y fomentar entre ellos la participación en las actividades organizadas por el colegio o por la Junta de la APA y la asistencia a las reuniones a las que sean convocados.
- b) Promover y colaborar con el profesorado en la realización de actividades educativas para los alumnos. Presentar sugerencias para elaborar la programación de actividades.
- c) Orientar a los padres de su grupo hacia las personas del colegio que, por sus competencias, puedan atenderlos en cada caso.
- d) Informar de las directrices educativas del colegio. Comunicar las soluciones o decisiones adoptadas en cada caso.
- e) Presentar a la Junta de la AMPA las demandas de formación, participación o información que juzguen convenientes o que a ellos se les hayan presentado.
- f) Asistir a las reuniones que convoque el vocal de padres delegados o la Junta de la AMPA.
- g) Relacionarse con el tutor del grupo. Conocer el plan de acción tutorial y recabar información sobre las pautas educativas para apoyarlas.
- h) Recibir información de la coordinación y de la dirección sobre el funcionamiento del ciclo y la convivencia en él.

TITULO II

ACCION EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁹, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.¹⁰

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.

⁹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

¹⁰ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo de Dirección. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Director pedagógico de Etapa.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.

- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo de Dirección e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo de Dirección del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo de Dirección, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el cumplimiento de Normas de Conducta.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico de etapa, el Coordinador General de Etapa (Jefe de estudios), el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo de Dirección del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar y su Sección de Enseñanzas Concertadas.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 40.- Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a) El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
 - b) El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

- c) Dirigir el Centro de acuerdo con los criterios y directrices marcados por la Fundación y ejercer la alta dirección del colegio y asumir su máxima representación.
- d) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro y por la aplicación de las líneas pedagógicas y pastorales establecidas por la Fundación.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de todo orden que regulen la vida del Centro.
- f) Informar regularmente al Comité de Dirección de la Fundación del funcionamiento del Centro y de cómo se están consiguiendo los fines educativos.
- g) Asumir, dentro de las directrices que le fueren marcadas, la responsabilidad de la gestión del Centro en todos sus aspectos (educativos, pastorales, económicos, administrativos,...) que se concretarán en el Plan de Dirección.
- h) Ejercer, como apoderado local de la Fundación, las funciones que ésta, en su calidad de empleador, le delegue.
- i) Proponer al Comité de Dirección las variaciones que juzgue necesarias en el régimen y estructura académica del Centro (enseñanzas impartidas, niveles de enseñanza, unidades,...), en la plantilla y en las instalaciones fijas.
- j) Representar al Centro ante las autoridades y en las instituciones a las que esté adherido. Según la convocatoria o el asunto, en estas representaciones se puede hacer acompañar o puede delegar en el administrador o en un director técnico.
- k) Velar por la coordinación y comunicación entre todos los niveles y estamentos de la comunidad educativa facilitando los cauces convenientes de información. En particular:
 - 1.- Proponer al Comité de Dirección, para su aprobación, el horario general de las distintas secciones del colegio.
 - 2.- Establecer en el Centro el horario general aprobado (tipo de jornada, número y duración de los períodos lectivos, inicio y finalización de la jornada escolar y de las actividades extraescolares).
 - 3.- Determinar las sesiones de información a las familias que, sobre el funcionamiento del Centro y el desarrollo del curso, se tendrán en cada sección del colegio.
 - 4.- Informar y asesorar a la Junta de la AMPA para que ésta pueda cumplir sus funciones.
- l) Determinar y promover, en cada curso escolar, para el conjunto del colegio o para una sección determinada, los objetivos educativos, planes de acción tutorial, planes de formación personal y las campañas que considere más convenientes.
- m) Informar y proponer al Comité de Dirección, después de oír a su Equipo de Dirección, el nombramiento y cese del responsable de pastoral y del jefe de

estudios.

- n) Proponer al Comité de Dirección el nombramiento y el cese de los representantes de la FEMDL en el Consejo Escolar del Centro.
- o) Responsabilizarse de los procesos de selección del profesorado en los que pedirá la colaboración del correspondiente director técnico, y la intervención y aprobación final del Comité de Dirección.
- p) Nombrar y cesar a los jefes de seminarios didácticos si estos coordinan la enseñanza de una materia en más de una sección del colegio.
- q) Asignar, promocionar y cambiar de sección al personal, respetando la plantilla del Centro e informando al Comité de Dirección y, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar, promover el cese del personal.
- r) Iniciar los procesos electorales que deban celebrarse en el Centro.
- s) Fijar la normativa de admisión alumnos y de expulsión definitiva del Centro. En estos asuntos respetará las disposiciones en vigor y, en los niveles concertados, las competencias del Consejo Escolar y del director técnico. Se hace responsable de las admisiones y expulsiones definitivas de alumnos.
- t) Aprobar, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar, las actividades extraescolares, las actividades complementarias y los servicios que el Centro pueda ofrecer.
- u) Despachar regularmente con los directores técnicos, el responsable de pastoral y el administrador.
- v) Convocar y presidir las reuniones de su Equipo de Dirección y del Consejo Escolar del Centro.
- w) Convocar y presidir el claustro general del Centro. También, si lo estima conveniente, podrá convocar y presidir el claustro de una sección determinada.
- x) Después de consultar a su Equipo de Dirección, orientar y responsabilizarse del presupuesto del Centro y de la rendición anual de cuentas que corresponde elaborar al administrador; y presentar el presupuesto y la rendición de cuentas al Comité de Dirección para su aprobación y, posteriormente, en los niveles concertados, al Consejo Escolar.
- y) Aplicar la política de gasto del presupuesto del Centro determinada por el Comité de Dirección. A tal efecto decidirá los saldos y formas de gasto y pago de las distintas partidas de que puedan disponer directores técnicos, responsable de pastoral, jefes de estudio, jefes de seminario y coordinadores.
- z) Informar regularmente a la comunidad marianista que reside o anima el colegio, si es el caso, del funcionamiento del Centro.

Art. 41.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y responsabilizarse de las actividades docentes y educativas de la sección (una o más etapas) que se le encomiende.
- b) Colaborar con el director en los procesos de selección del profesorado.
- c) Llevar a cabo los procesos de admisión de alumnos aplicando la normativa fijada por el director. Iniciará, si es el caso, en el Consejo Escolar y sin perjuicio de las funciones de éste el proceso que pueda conducir a la expulsión temporal de un alumno y justificará ésta ante quien corresponda.
- d) Velar por conseguir y mantener un alto nivel de calidad en la educación y en la enseñanza impartida en el Centro.
- e) Dirigir, coordinar y orientar al personal docente. Asignar el profesorado a la enseñanza de determinadas materias y de determinados grupos de alumnos. En esta asignación cuidará de que los períodos lectivos que tenga que impartir cada profesor se correspondan con la modalidad de su contratación y de que se respete la normativa sobre titulaciones del profesorado de cada materia.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo
- g) Establecer la distribución de clases entre los profesores de su sección, respetando la jornada para la que han sido contratados y las indicaciones particulares del director sobre este asunto.
- h) Velar por que el horario académico del Centro sea respetado por profesores y alumnos. Disponer de la sustitución de profesores ausentes, informando al director y al administrador del Centro.
- i) Cuidar de que los alumnos cumplan con su obligación de asistir a clase y estudiar, y favorecer su participación en la vida colegial.
- j) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa

vigente al respecto.

- k) Ofrecer su colaboración al director para la determinación y promoción de objetivos educativos, campañas y planes de acción tutorial en el conjunto del colegio.
- l) Dirigir el trabajo de tutores y profesores de su sección para la consecución de los objetivos educativos y el éxito de las campañas y de los planes de acción.
- m) Establecer las fechas y contenidos de las sesiones de información a las familias sobre el funcionamiento del colegio, salvo cuando vaya a presidir el director general. Cuidar de que cada familia pueda estar informada de la evolución de su hijo.
- n) Cuidar la relación con los padres de los alumnos de su sección. Favorecer la presencia y participación de los padres en las actividades del colegio destinadas a ellos o a toda la comunidad educativa. Junto con el director, informar a la Junta del AMPA sobre la situación del Centro.
- o) Ser miembro del equipo de pastoral, asistir a sus reuniones y facilitar la ejecución de los planes y acuerdos que en ellas se adopten. Velar por que en el funcionamiento del colegio se incluyan actividades pastorales periódicas que sean convenientemente atendidas.
- p) Presidir el claustro de su sección siempre que no lo haga el director.
- q) Ejecutar, en el ámbito de sus facultades, los acuerdos del Consejo Escolar, del claustro y del Equipo de Dirección.
- r) Promover y evaluar todas las actividades curriculares y extracurriculares que se desarrollen en su sección.
- s) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- t) Representar a su sección y responsabilizarse de su funcionamiento ante las autoridades académicas. Representar al Centro por delegación del director y cuando éste lo juzgue oportuno.
- u) Atender a todas aquellas tareas que, en el ejercicio de su cargo, le puedan ser encomendadas por el director.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil
- a) Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo

informe del Consejo Escolar.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del director técnico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 51.3 del presente Reglamento, sea designada por la entidad titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director técnico por causas no imputables a la entidad titular.

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años, prorrogables por periodos de la misma duración

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Secundaria (Jefe de estudios).

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del jefe de estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Responsabilizarse del mantenimiento del orden y la disciplina necesarios para el desarrollo adecuado del proceso docente y educativo.
- b) Proponer al director técnico el calendario académico y las actividades escolares del curso.
- c) Conocer los partes de asistencia de los profesores y proveer las suplencias necesarias.
- d) Conocer los partes de asistencia de los alumnos.
- e) Proponer al director técnico el nombramiento de tutores, coordinadores de ciclo y jefes de seminarios didácticos.
- f) Mantener el necesario contacto con los alumnos y sus familias para hacerles llegar y recibir de ellos las observaciones y advertencias que se juzguen oportunas para su mejor integración y aprovechamiento académico.
- g) Procurar que las instalaciones y los equipos estén en condiciones de utilización.
- h) Proponer al director técnico la renovación o adquisición del mobiliario y equipo que estime necesario.
- i) Coordinar el trabajo de profesores, tutores, coordinadores de ciclo y jefes de seminarios didácticos.
- j) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la orientación escolar.
- k) Presidir las juntas de evaluación, supervisando la elaboración de las actas correspondientes.
- l) Disponer la aplicación de las sanciones impuestas a los alumnos por el director técnico o la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar e imponerlas él mismo cuando le corresponde.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que, en el ámbito educativo, le encomiende el director técnico.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con jefe de estudios compete a la entidad titular del Centro.

2. El jefe de estudios es nombrado y cesado por la entidad titular a propuesta del director.

Sección Cuarta: Responsable General de Pastoral.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Responsable de Pastoral:

- a) Dirigir el equipo de pastoral del Centro en relación estrecha con la dirección y su Equipo de Dirección.
- b) Convocar y presidir, al menos una vez al trimestre, el Consejo de Pastoral del Centro en el que estarán representados la dirección, los profesores, catequistas, familias y otros agentes de pastoral que se consideren necesarios.
- c) Velar por la aplicación en el Centro del proyecto pastoral de los colegios de la Fundación y cuantos programas pastorales se promuevan desde ella.
- d) Mantener un contacto regular con el responsable de la pastoral de la Fundación dándole cuenta anualmente del proyecto pastoral y de su evaluación.
- e) Programar, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades pastorales previstas en el proyecto pastoral de Centro.
- f) Participar en la elaboración del PAC y, en concreto, proponer los objetivos y las actividades del equipo de pastoral que deban integrarse en él.
- g) Velar por la realización y evaluación de las actividades pastorales propuestas en el proyecto pastoral de Centro: campañas, celebraciones, sacramentos, oración diaria en clase, convivencias y ejercicios espirituales, actividades pastorales en el verano, acciones de acompañamiento personal y vocacional, voluntariado y programas de pastoral social, talleres de oración, cursillos de formación, encuentros con otros agentes de pastoral o con alumnos de otros Centros, acciones con profesores, familias y miembros de la comunidad educativa.
- h) Programar y dirigir las campañas asistenciales que se desarrollen durante el curso. Supervisar las actividades que cualquier ONG o institución similar pueda

- realizar en el colegio.
- i) Impulsar el seminario de Religión en las distintas etapas colegiales, atendiendo a los profesores de la ERE en su formación pedagógica y permanente.
 - j) Coordinar y atender a los equipos de catequistas que trabajan en las distintas etapas del Camino Catequético Marianista (CAM), preocupándose por su formación y las necesidades que tengan al desempeñar su acción con los alumnos.
 - k) Coordinar la relación del colegio con los distintos movimientos pastorales que trabajan en el ámbito del Centro, como el movimiento scout católico, y atender sus necesidades de funcionamiento, formación y actividad específica.
 - l) Promover en los distintos equipos de gobierno o formación del colegio momentos de oración, reflexión y profundización sobre el sentido de la acción pastoral y evangelizadora, o la situación social y eclesial para unir siempre la acción con el discernimiento y dar respuestas nuevas a problemas nuevos (“nova bella”).
 - m) Promover en la pastoral del Centro el “espíritu de María”, es decir las líneas fundamentales de nuestra espiritualidad, inspirándose en el carisma y especialmente en las “características de la educación marianista”. Velar por hacer presente la vida y la misión de la Familia Marianista en el mundo.
 - n) Proponer al director del Centro el nombramiento de coordinadores de pastoral, capellanes y responsables de etapas catequéticas y cuidar de su formación y acompañamiento.
 - o) Promover la inserción del Centro en la vida y en los planes de la Iglesia diocesana, asegurando la participación de algún representante de la comunidad colegial, en las celebraciones o encuentros que se considere conveniente.
 - p) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El responsable de pastoral es nombrado y cesado por el Comité de Dirección de la FEMDL a propuesta del director titular.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos Centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- e) Mantener informado al director de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Ejercer la jefatura del personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Custodiar la documentación laboral y contable del Centro.
- j) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por el Comité de Dirección de la FEMDL, que previamente oír e informará al director.

Art. 51.- El secretario.

Es nombrado por el director titular y es responsable inmediato de la secretaría que atiende a las siguientes funciones:

- a) Registrar oficialmente las altas y bajas de los alumnos durante el curso, así como cualquier situación académica de los mismos.

- b) Diligenciar los expedientes de alumnos, las actas de evaluación y demás documentos académicos del colegio.
- c) Mantener el archivo de documentación académica del centro.
- d) Ejecutar las instrucciones de los directores y jefe de estudios y hacer llegar las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- e) Conocer y comunicar a los directores y al jefe de estudios las disposiciones legales que afecten al funcionamiento académico del centro.
- f) Mantener al día la documentación académica de profesores y alumnos.
- g) Preparar la memoria académica anual.
- h) Realizar el cobro de las tasas académicas rindiendo cuentas de su liquidación al administrador.
- i) Atender a las solicitudes de inscripción en el centro y de documentación académica por parte de los alumnos o sus familias.
- j) Conocer la convocatoria de becas y ayudas escolares y orientar e informar sobre su solicitud a los alumnos y a sus familias.
- k) Responsabilizarse y velar porque el colegio cumpla con la normativa sobre protección de datos

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Dirección.

Art. 52.- Composición y funcionamiento.

- 1. El Equipo de Dirección está formado por:
 - a) El director titular, que lo convoca y preside.
 - b) Los directores de etapa (Infantil, Primaria y Secundaria).
 - c) El responsable de pastoral.

- d) El jefe de estudio.
 - e) El administrador.
2. A las reuniones del Equipo de Dirección podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto.
 3. El Equipo de Dirección se reunirá semanalmente.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Dirección:

- a) Asesorar y colaborar con el director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Elaborar el Plan de Dirección de cada curso escolar, e impulsar y evaluar su ejecución.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno. Cuidar particularmente de coordinar la acción educativa de las etapas del Centro.
- d) Responsabilizarse y coordinar la elaboración del Plan Anual de Centro (PAC) y controlar y evaluar su ejecución.
- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro.
- g) Dar directrices para la programación y desarrollo de las actividades extraescolares y servicios escolares del Centro.
- h) Dar directrices para la participación del Centro en actividades religiosas, culturales, deportivas, recreativas y asistenciales organizadas por otras instituciones.
- i) Aplicar los fondos de ayuda a alumnos de los que disponga el Centro.
- j) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.

- k) Elaborar la propuesta de funcionamiento y de inversiones del centro y seguir su ejecución.
- l) Nombrar a los responsables de equipos y proyectos: Idiomas, Tic, Educación para la Justicia y Paz, seminario, deportes, ...
- m) Nombrar a los coordinadores de Pastoral de etapa, previo diálogo y acuerdo con el responsable del área de Pastoral de la red colegios.
- n) Colaborar con el director general en la aplicación del proceso de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del centro, conforme a los criterios establecidos por el comité de dirección.
- o) Decidir sobre la elección de los libros de texto u otros productos educativos a propuesta de los directores de etapa, en coherencia con los criterios marcados por el comité de dirección.
- p) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 54.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a las enseñanzas regladas en régimen de concierto.

Art. 55.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) Cuatro representantes de la Entidad Titular del Centro, uno de ellos será el Director General, que actuará como presidente.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.

- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 56.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados.

3. Los consejeros electivos se renovarán según normativa vigente. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo de Dirección.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.

- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director General, que preside el Consejo. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 59.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55c) y 56 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 61.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo de Dirección.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas de cada etapa será convocada y presidida por el Director Pedagógico de la etapa.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 64.- Consejo de Pastoral.

El Consejo de Pastoral del Centro representa a todas las instancias y realidades pastorales del colegio, tanto del horario escolar como extraescolar. Su función principal es de comunicación y coordinación entre todas estas instancias.

El Consejo de Pastoral está formado por:

- a) El Director General y los Directores de etapa.
- b) El Responsable de Pastoral
- c) Los Coordinadores de Pastoral de etapas.
- d) Los coordinadores de cada ámbito de pastoral extraescolar.
- e) Vocal de pastoral del AMPA.
- f) Un representante de la Pastoral familiar.
- g) Párroco.
- h) Superior de la comunidad religiosa.
- i) Representante de las Comunidades Laicas Marianistas.
- j) Un representante de los alumnos.

Se reúne al menos una vez al trimestre con carácter ordinario y cuando se considere necesario con carácter extraordinario. El responsable de pastoral convoca y preside las reuniones del Consejo de Pastoral de Centro.

Art. 65.- Equipos de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Responsable de Pastoral.

En el Centro funcionaran equipos de pastoral por etapa. Cada uno de ellos estará formado por el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en las actividades escolares y extraescolares de la respectiva etapa educativa en el Centro. Cada equipo de pastoral es coordinado y dirigido por el coordinador de pastoral de la etapa. Los coordinadores de Pastoral son nombrados por el equipo de dirección, a propuesta del Responsable de Pastoral.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias de los equipos de pastoral:

- a) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades de pastoral de la acción educativa.
- b) Actuar en colaboración con el seminario de Religión en lo que refiere a la enseñanza y formación religiosas.
- c) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores y de los grupos del colegio adscritos al MSC, y proporcionar los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- d) Prolongar la acción pastoral del colegio entre las familias de la comunidad educativa.
- e) Evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades pastorales programadas y su adecuación a los objetivos marcados.
- f) Mantener una relación estable de colaboración con la Pastoral de la Diócesis.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

Son competencias del jefe del equipo de orientación:

- a) Establecer y coordinar los aspectos generales de la orientación escolar en el Centro.
- b) Proponer las actividades de orientación y asumir aquellas que proponga la administración educativa o la dirección del Centro.
- c) Dirigir, con la colaboración de coordinadores y tutores, la aplicación de las actividades y programas de orientación en cualquiera de sus aspectos (orientación de estudios, orientación personal de alumnos, orientación familiar, diagnóstico y atención a alumnos con necesidades educativas especiales,...).
- d) Informar a los tutores y profesores sobre la atención educativa a alumnos de necesidades educativas especiales y coordinar su trabajo con estos alumnos.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento del aula de integración y de las gestiones y trámites ante la administración educativa que requiere.

- f) Evaluar las distintas actividades y programas de orientación escolar.
- g) Proponer y colaborar en actividades de formación y actualización del profesorado en aspectos como los procesos de enseñanza – aprendizaje, diversificación curricular, refuerzo educativo, tutoría,...
- h) Convocar y presidir las reuniones del equipo de orientación en el que se integran todos los orientadores del Centro y los profesores de las aulas de integración.
- i) Participar en las reuniones de evaluación de los alumnos.
- j) Asistir a las reuniones de orientadores convocadas por la administración educativa y que afecten al Centro y, también, a aquellas a las que le envíe la dirección.

Art. 69.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 70.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Colaborar inmediatamente con el jefe de estudios y el director técnico, en las tareas que a éstos les competen, dentro del ciclo que coordina.
- b) Facilitar el trabajo conjunto de los tutores y profesores de su ciclo.
- c) Coordinar, dentro de su ciclo, las actividades de carácter académico, de orientación y extraescolares o complementarias en relación con el proyecto educativo, el proyecto curricular y la programación general anual, así como velar por su ejecución.
- d) Coordinar y dirigir las acciones de los tutores de su ciclo, en colaboración con el jefe del equipo de orientación, en orden a la ejecución del Plan de Acción Tutorial.
- e) Procurar el orden y disciplina en su ciclo. Intervenir en casos de alteración de la convivencia según lo que establezca el plan de convivencia.
- f) Proponer al jefe de estudios o al director técnico la adquisición del material necesario para las clases o las actividades educativas a desarrollar en su ciclo. Asimismo, hacerle llegar los partes de averías o deficiencias que se produzcan.
- g) Presidir las reuniones de los equipos docentes de los cursos de su ciclo.

- h) Informar, cuando se juzgue oportuno, a los padres de alumnos del ciclo sobre el funcionamiento y actividades del Centro.
- i) Evaluar la eficacia de la acción educativa en su ciclo y proponer las mejoras que considere oportunas.

Art. 71.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Jefe del Departamento:

- a) Presidir las reuniones del seminario que convoque el director técnico o él mismo y levantar acta de ellas.
- b) Coordinar el trabajo del seminario en la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos, en la propuesta de competencias básicas, de los objetivos mínimos y de los criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Proponer, aceptar y adoptar acuerdos orientados a mejorar y coordinar la metodología y la evaluación en cualquiera de las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje de las materias propias del seminario.
- d) Entregar al director técnico los escritos e informes que solicite al seminario.
- e) Seguir y favorecer la puesta en práctica de los acuerdos del seminario.
- f) Adquirir, previa aprobación del director técnico, los materiales y recursos didácticos destinados a la enseñanza de las materias propias del seminario.
- g) Proponer las actuaciones que juzgue convenientes para mejorar la formación de los profesores del seminario.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Participar en la elaboración del plan de acción tutorial del curso y aplicarlo a su grupo.
- c) Presidir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- f) Exigir en su grupo el cumplimiento del plan de convivencia y, en los casos de alteración de la convivencia, intervenir según lo que dicho plan establece. Conocer los partes de retrasos y ausencias y actuar en consecuencia.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos. Entrevistarse, al menos una vez durante el curso escolar, con el padre o la madre de cada uno de sus alumnos
- h) Entrevistarse con los alumnos y seguir más de cerca a los que presentan alguna dificultad.
- i) Informar a los delegados de padres de su grupo del desarrollo de la acción educativa y, si lo juzga oportuno, recabar su colaboración para mejorarla.
- j) Cumplimentar la documentación oficial reglamentaria.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director técnico, oído el jefe de estudios.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección primera: Consejo de coordinación.

Art. 76.- Definición y composición.

El Consejo de Coordinación de sección es el órgano asesor y de coordinación del director técnico. Su finalidad es la de responsabilizarse con el director técnico de la tarea educativa de la etapa.

Está integrado por:

- a) El director técnico.
- b) El responsable de pastoral
- c) El jefe de estudios.
- d) Los coordinadores de ciclo.
- e) El orientador escolar de la sección.

Se reunirá, al menos cada quince días, y siempre que lo convoque el director técnico. A las reuniones podrá asistir siempre que lo juzgue oportuno el director.

Art. 77.- Competencias.

El Consejo de Coordinación de sección tiene las siguientes competencias:

- a) Coordinar la acción educativa y pedagógica del Centro en su sección.
- b) Responsabilizarse de las decisiones de los diversos órganos de gestión y de gobierno que atañen al ámbito de la dirección técnica.
- c) Establecer directrices generales para la elaboración de los proyectos curriculares de las etapas de la sección y las programaciones didácticas incluidos en ellos. Coordinar la elaboración de los proyectos curriculares, así como su posible modificación.
- d) Asegurar la coherencia entre las finalidades educativas del Centro, los proyectos curriculares y la Programación Anual.
- f) Coordinar la programación y desarrollo de las actividades extraescolares y complementarias e impulsar el desarrollo de las mismas.
- g) Establecer y mantener relaciones de colaboración, con fines culturales y educativos, con otros Centros.

- h) Proponer al claustro temas de estudio y reflexión, así como planificar el trabajo de los profesores sobre estos temas.
- i) Proponer al claustro, para su aprobación, los proyectos curriculares de etapa y sus modificaciones. Elaborar el Plan Anual de Centro de su sección, para su aprobación por el claustro y el Consejo Escolar.

Sección segunda: Comisión técnica de coordinación pedagógica.

Art. 78.- Competencias.

La Comisión técnica de coordinación pedagógica tiene como competencias:

- a) Asesorar al director técnico en asuntos relativos al régimen académico y al régimen de convivencia.
- b) Elaborar propuestas de acción relativas a las funciones del claustro que éste ratificará o modificará.

Art. 79. Miembros.

- a) El director técnico que la convoca y preside.
- b) El jefe de estudios.
- c) El responsable de pastoral.
- d) Los coordinadores de ciclo.
- e) Los jefes de departamento.

Sección Tercera: Consejo de Pastoral.

Art. 80.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director General

- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- e) Los miembros del Equipo de Pastoral.
- f) Los Profesores de Religión.
- g) Los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral).
- h) Representantes de los tutores.
- i) Representantes de los padres.
- j) Representantes de los alumnos.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 82.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Cuarta: Equipo Docente.

Art. 83.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Elaborar el plan de acción tutorial de cada curso del ciclo.
- b) Elaborar propuestas relativas al ciclo para la PGA.
- c) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- d) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- e) Adoptar acuerdos sobre las normas de convivencia.
- f) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- g) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- h) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Quinta: Departamento de Orientación.

Art. 85.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Sexta: Otros Departamentos.

Art. 87.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Artículo 89.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 90.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del Equipo de Dirección y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo de Dirección del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Artículo 91.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 92.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características

personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Artículo 93.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 94.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la

legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período máximo de tres días lectivos. Mientras el alumno esté privado del derecho de asistencia a clase deberá realizar las tareas que se le encomienden y que presentará al tutor al incorporarse a clase.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de falas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Artículo 95.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 96.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 97.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 98.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 99.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o

representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 100.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 101.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, en 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2020/2021. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.